**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa de Decreto para reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a todos los espacios, así como transporte público con perros guía sin que se les niegue este derecho; así como establecer como acto de discriminación la obstaculización de dicho derecho.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los perros de asistencia son animales entrenados específicamente para ayudar a personas con discapacidades, superando las barreras de su entorno y mejorando su calidad de vida; su adiestramiento es un proceso largo, que puede durar entre ocho meses a dos años.

Generalmente, los perros son seleccionados desde cachorros y son entregados a sus dueños cuando ya están entrenados. En algunos casos, se entrenan perros rescatados o pertenecientes a la persona discapacitada, siempre que cumplan con los requisitos para su adiestramiento.

Esta preparación les permite realizar tareas como recoger objetos, abrir puertas, encender o apagar luces, y ayudar con la movilidad de su dueño. Además, algunos pueden proteger, pedir ayuda o tirar de una silla de ruedas en distancias cortas.

En México, la Ley Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en su artículo tercero, define los distintos tipos de perros de asistencia, entre los que se encuentran los perros guía para personas con discapacidad visual, perros de alerta médica para condiciones como la epilepsia, y perros para personas con trastorno del espectro autista o discapacidad motriz.

Los perros de asistencia no son simplemente mascotas; cumplen funciones esenciales para las personas con discapacidades visuales, motrices, auditivas y otras condiciones médicas como la diabetes. Sin embargo, la legislación en algunos estados aún es limitada.

En muchos casos, se menciona su derecho de acompañamiento, pero no se establece con claridad la obligación de los establecimientos de permitir su acceso. Esto es problemático, ya que no existen sanciones para aquellos que impiden el ingreso de personas con perros de asistencia en espacios públicos o privados. Además, es fundamental incluir disposiciones en las leyes de transporte y movilidad para garantizar espacios adecuados para estas personas y sus animales.

Es común ver barreras para su libre acceso a establecimientos públicos y privados, e incluso, algunas personas han tenido que recurrir a amparos para hacer valer su derecho. Esta situación subraya la necesidad de reformar el marco legal estatal para asegurar que las personas con perros de asistencia no enfrenten discriminación.

En todo el mundo, las personas con discapacidad son uno de los grupos más vulnerables. Según el Banco Mundial, el 15% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, y este porcentaje es mayor en los países en desarrollo.

En México, según la Organización Mundial de la Salud, 16.5 millones de personas tienen alguna discapacidad. En el estado de Chihuahua, un informe de 2020-2021 señala que 319,614 personas padecen alguna discapacidad, de las cuales el 30% también viven en pobreza, lo que las hace doblemente vulnerables. Del total, el 48% tienen una discapacidad neuromotora, 19.1% visual, 14.1% auditiva y 14.5% intelectual. La discapacidad visual es la segunda más común en el estado, lo que resalta la necesidad de garantizar el acceso de los perros guía y de asistencia en general.

A pesar de esto, los usuarios de perros de asistencia siguen enfrentando obstáculos para acceder a servicios básicos, ya que en muchos lugares se les niega la entrada. Esto va en contra de lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige que los estados adopten medidas para asegurar el acceso igualitario al entorno físico, el transporte y los servicios públicos para personas con discapacidad. Sin embargo, en México aún no se ha logrado garantizar plenamente este derecho.

Las barreras que enfrentan las personas que dependen de perros de asistencia son diversas, incluyendo la dificultad de abordar vuelos comerciales, donde enfrentan una serie de trámites para demostrar que sus animales cumplen con las normativas sanitarias. Aunque estos perros están entrenados para comportarse adecuadamente en cualquier contexto, su acceso sigue siendo restringido en hoteles, restaurantes y transporte público, limitando el ejercicio pleno de los derechos de sus usuarios.

En nuestra sociedad, es necesario construir una cultura de entendimiento y sensibilización sobre que los perros de asistencia no son simples mascotas, sino animales con un entrenamiento riguroso.

La Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación solo “procura” la accesibilidad de estos animales en transporte público, pero no garantiza su derecho a acceder a todos los espacios. Esta falta de garantías hace necesario implementar medidas más contundentes para asegurar que los perros de asistencia puedan acompañar a sus dueños en todos los espacios, sin enfrentar discriminación.

Además, impedir el acceso de estos perros a espacios públicos o privados no se considera como un acto de discriminación en muchas leyes locales, lo cual es alarmante. La presente propuesta busca reformar las leyes para reconocer este derecho y tipificar como acto de discriminación la negativa de acceso a estos animales. Esto permitirá sancionar a quienes violen este derecho y garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, que prohíben la discriminación por cualquier causa, incluida la discapacidad.

Por todo lo anterior, consideramos urgente que se reconozcan los derechos de las personas que utilizan perros de asistencia, asegurando su libre acceso a todos los espacios públicos y privados.

Las reformas legislativas propuestas buscan eliminar la discriminación que enfrentan estas personas, brindándoles un marco legal que les garantice certeza y protección en el ejercicio de sus derechos

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

PRIMERO. Se adiciona una fracción XII al artículo 7 y un artículo 62 bis que incluye tres fracciones; además, se reforman el inciso c) de la fracción IX del artículo 7 y la fracción II del artículo 62 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7.

I a VIII…

IX…

a) a b)…

c) **Garantizar el acceso y la circulación en cualquier medio de transporte de pasajeros que opere en el estado, ya sea gratuito o de pago, público o privado, individual o colectivo, permitiendo el ingreso de los perros de asistencia.**

X a XI…

XII. **Derecho a un empleo digno y accesible, que contemple las adecuaciones necesarias para garantizar que la persona usuaria de un perro de asistencia pueda ingresar con su animal al lugar de trabajo.**

Artículo 62.

I…

II. **Se sancionará con una multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes, siendo responsables de un establecimiento, transporte, o espacio público, ya sea prestado por instituciones públicas o privadas, nieguen o impidan el acceso de las personas con discapacidad acompañadas por su perro de asistencia, o no cumplan con las adaptaciones establecidas en esta Ley.**

III y IV…

**Artículo 62 bis. Se aplicará la sanción mencionada en el artículo 62 fracción II a quienes incurran en las siguientes acciones:**

**I. Obstaculizar el acceso y ejercicio de los derechos de las personas usuarias de perros de asistencia.**

**II. Solicitar documentos que acrediten a la persona usuaria y a su perro de asistencia como condición para el acceso.**

**III. Cobrar tarifas adicionales por el acceso de los perros de asistencia en medios de transporte o espacios públicos o privados abiertos al público.**

SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 9 y se reforman las fracciones X y XI del artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, quedando como sigue:

Artículo 9.

I a XLII…

XLIII. **Negar, limitar o dificultar el acceso de los perros de asistencia utilizados por personas con discapacidad a medios de transporte, así como a edificios y espacios públicos o privados abiertos al público.**

XLIV. Cualquier otra conducta discriminatoria conforme al artículo 4 de esta Ley.

Artículo 13.

I a IX…

X. **Garantizar que los medios de transporte, tanto públicos como privados, permitan el acceso a los perros de asistencia de las personas que los necesiten.**

XI. **Asegurar que los espacios públicos y privados que brinden servicios al público cuenten con las adecuaciones necesarias para la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, así como garantizar el acceso de los perros de asistencia que los acompañen.**

XII a XVIII…

T R A N S I T O R I O S.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente**.**

Entregado por Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 07 días del mes de noviembre del 2024

**ATENTAMENTE**

**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | |
|  | |  |

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA **iniciativa de Decreto para reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a todos los espacios, así como transporte público con perros guía sin que se les niegue este derecho; así como establecer como acto de discriminación la obstaculización de dicho derecho**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. SÁUL MIRELES CORRAL** | **DIP. JOCELINE VEGA VARGAS** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |
| **DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ** | **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO** |
| **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ**  **DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA.** | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.** |